



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DEL

CANTON QUITO

REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "STRATEGA CASA DE VALORES S.A."

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día- nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, com parece: La Econo- mista Sandra Arboleda, de estado civil casada, en su calidad de Gerente de la Compañía "STRATEGA CASA DE VALORES S.A.", según consta del respectivo documento habilitante que se agrega.- La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y poder obligarse a quien de conocer doy fe y dice que

1 eleve a escritura pública la minuta que me
2 entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el
3 siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar e
4 incorporar en el protocolo a su cargo, una
5 escritura de reforma integral del estatuto de una
6 compañía anónima, de conformidad con las cláusulas
7 las siguientes:- PRIMERA.- COMPARECIENTE.
8 Interviene en el otorgamiento de la presente
9 escritura pública la economista Sandra Arboleda,
10 ecuatoriana, casada, ejecutiva y con domicilio en
11 la ciudad de Quito, hábil y capaz en derecho, en
12 su calidad de gerente de "STRATEGA CASA DE
13 VALORES S.A." y debidamente autorizada por la
14 junta general de accionistas de dicha compañía,
15 calidad y circunstancia que acredita con las
16 copias del nombramiento inscrito y del acta de
17 junta que se agregan.- La sociedad representada
18 es ecuatoriana y tiene su domicilio principal en
19 la ciudad de Quito.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES
20 a) " STRATEGA CASA DE VALORES S.A." se constitu-
21 yó con el nombre de "ASISTENCIA CORPORATIVA
22 ASERFIN S.A." por escritura pública otorgada
23 ante la notaria segundo del cantón Quito, doctora
24 Ximena Moreno de Solines, el tres de abril de mil
25 novecientos noventa y uno; aprobada por la
26 Superintendencia de compañías, mediante resolución
27 número noventa y uno punto uno punto uno punto
28 uno punto cero setecientos cincuenta y dos, de



1 veinticinco de abril del mismo año e inscrita en
 2 el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el
 3 número setecientos noventa y seis, tomo ciento
 4 veintidós, con fecha tres de mayo de mil nove-
 5 cientos noventa y uno.- b) La compañía en refe-
 6 rencia, mediante escritura pública otorgada ante
 7 el notario vigésimo octavo del cantón Quito,
 8 doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, el treinta de
 9 mayo de mil novecientos noventa y cuatro, aumentó
 10 su capital suscrito, cambió su denominación
 11 ASISTENCIA CORPORATIVA ASERFIN S.A. por " ASIS-
 12 TENCIA CORPORATIVA ASERFIN S.A. CASA DE VALORES"
 13 y reformó, en lo pertinente, su estatuto. Tales
 14 actos societarios fueron aprobados por la Supe-
 15 rintendencia de Compañías por resolución número
 16 noventa y cuatro punto uno punto uno punto uno
 17 punto quince setenta y cinco, de trece de julio
 18 de mil novecientos noventa y cuatro. Las antedi-
 19 chas escrituras y resolución se inscribieron en
 20 el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el
 21 número dieciséis cuarenta y ocho, tomo ciento
 22 veinticinco, el veintiuno de julio de mil nove-
 23 cientos noventa y cuatro.- c) Por escritura
 24 pública otorgada ante el notario primero del
 25 cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos, el
 26 veinte de julio de mil novecientos noventa y
 27 ocho, e inscrita en el Registro Mercantil del
 28

mismo cantón, con fecha veintisiete de julio de

1 mil novecientos noventa y ocho, la compañía elevó

2 su capital e implementó la consiguiente reforma

3 estatutaria.- d) Mediante escritura pública de

4 cambio de nombre y consiguiente reforma del

5 estatuto , celebrada ante el notario vigésimo

6 noveno del Distrito Metropolitano de Quito el

7 catorce de septiembre de mil novecientos noventa

8 y ocho e inscrita en el Registro Mercantil de ese

9 distrito el veintitrés de noviembre de mil

10 novecientos noventa y ocho, la compañía dejó de

11 llamarse " ASISTENCIA CORPORATIVA ASERFIN S.A.

12 CASA DE VALORES" y pasó a denominarse " STRATEGA

13 CASA DE VALORES S.A." que es su nombre actual.-

14 e) La junta general extraordinaria y universal de

15 accionistas de " STRATEGA CASA DE VALORES S.A.",

16 en reunión habida el veinticinco de noviembre de

17 mil novecientos noventa y ocho, mediante sendos

18 acuerdos unánimes, resolvió reformar íntegramente

19 el estatuto social, de modo que, una vez incorpo-

20 radas en él las reformas atinentes al capital

21 suscrito de la compañía y a su nombre, dicho

22 estatuto tenga el texto que consta transcrito en

23 la copia del acta de la junta en referencia,

24 documento que se anexa como habilitante de la

25 presente escritura.- TERCERA.- DECLARACION.- Con

26 los antecedentes expuestos, la gerente y repre-

27 sentante de " STRATEGA CASA DE VALORS S.A.",

28

Quito, 25 de noviembre de 1998

Señora

~~SANDRA CECILIA ARBOLEDA PUENTE.~~

Presente.-

De mi consideración:

Cúmpleme comunicarle que la junta general extraordinaria y universal de accionistas de "STRATEGA CASA DE VALORES S.A.", celebrada el 25 de noviembre de 1998, resolvió, por unanimidad, elegir a usted GERENTE de la compañía, por el período estatutario de cinco años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

En el desempeño de estas funciones, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

"STRATEGA CASA DE VALORES S.A." se constituyó bajo el nombre de "ASISTENCIA CORPORATIVA ASERFIN S.A." por escritura pública otorgada el 3 de abril de 1991, ante el notario segundo del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 3 de mayo de 1991; cambió de nombre a "ASISTENCIA CORPORATIVA ASERFIN S.A. CASA DE VALORES", mediante escritura pública otorgada ante el notario vigésimo octavo del cantón Quito el 30 de mayo de 1994, e inscrita en el Registro mercantil del mismo cantón el 19 de julio de 1994; y, volvió a cambiarlo en virtud de la escritura pública autorizada por el notario vigésimo noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de septiembre de 1998, e inscrita en el Registro Mercantil del propio distrito el 23 de noviembre de 1998.

Atentamente,

JOSE ENRIQUE MANTILLA MORAN
PRESIDENTE

RAZON DE ACEPTACIÓN.- En Quito, a los 25 días del mes de noviembre de 1998, acepto el cargo de GERENTE de "STRATEGA CASA DE VALORES S.A."

SANDRA CECILIA ARBOLEDA PUENTE
GERENTE
C.I. 170729192-6

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° **7582** del Registro de Nombramientos Tomo **129**

Quito, a 4 de Dic de 1998



REGISTRO MERCANTIL

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

CÓPIA DEL ACTA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE " STRATEGA CASA DE VALORES S.A." , CELEBRADA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1998.

En la oficina de " STRATEGA CASA DE VALORES S.A.", ubicada en el quinto piso del edificio " POSADA DE LAS ARTES", signado con el # 1550, avenida Diego de Almagro intersección con la calle Pradera de esta ciudad de Quito, domicilio principal de la compañía, hoy 25 de noviembre de 1998, de conformidad con lo prescrito en el artículo 280 de la Ley de Compañías, se reunieron los accionistas de la sociedad, esto es, el economista José Mantilla y las economistas Nathalie Cely y Sandra Arboleda, por derecho propio y como dueños de un millón setecientos dos mil trescientas setenta y uno (1'702.371), doce mil novecientos (12.900) y tres mil trescientas cincuenta y cuatro (3.354) acciones ordinarias, liberadas y nominativas de un mil sucres de valor nominal cada una, representativas, en cada caso, de igual número de votos.

Verificada la presencia de la totalidad del capital pagado, que se divide en 1'710.625 acciones, bajo la presidencia del economista José Mantilla y con la intervención de la economista Sandra Arboleda como secretaria, se instaló, a las 15H00 del día y fecha señalados, la junta extraordinaria y universal de accionistas de "STRATEGA CASA DE VALORES S.A.", por decidirlo así todos ellos, a fin de reformar íntegramente el estatuto de la compañía e incorporar en él las reformas vigentes, relativas a su capital y a su nombre.

El presidente sometió a conocimiento de los asistentes el antedicho punto único de la agenda. La sala, tras las deliberaciones del caso, mediante sendas decisiones unánimes, aprobó cada uno de los artículos constantes en la proforma estatutaria que, para el efecto, elaboró el asesor legal de la compañía. El proyecto estatutario resultante tiene el siguiente tenor:

ESTATUTO DE "STRATEGA CASA DE VALORES S.A."

CAPITULO I DEL NOMBRE, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

Art. 1.- Nombre.- La sociedad gira con el nombre de "STRATEGA CASA DE VALORES S.A.". En este estatuto se la llamará así o simplemente "la compañía", de modo indistinto.

Art. 2.- Objeto.- La compañía se dedica a lo siguiente:

- a) Operar, de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes, en los mercados bursátil y extrabursátil;
b) Administrar portafolios de valores o dineros de terceros para invertirlos en instrumentos del mercado de valores de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes. Se considera

Handwritten signature or initials in the right margin.

portafolio de valores a un conjunto de valores administrados exclusivamente para un solo comitente ;

- c) Adquirir o enajenar valores por cuenta propia;
- d) Realizar operaciones de "underwriting" con personas jurídicas del sector público, del sector privado y con fondos colectivos;
- e) Dar asesoría e información en materia de intermediación de valores, finanzas y valores, estructuración de portafolios de valores, adquisiciones, fusiones, escisiones u otras operaciones en el mercado de valores, promover fuentes de financiamiento, para personas naturales o jurídicas y entidades del sector público. Cuando la asesoría implique la estructuración o reestructuración accionaria de la empresa a la cual se la está proporcionando, la casa de valores podrá adquirir acciones de la misma, para su portafolio, aunque dichas acciones no estuvieren inscritas el Registro del Mercado de Valores. El plazo para mantener estas inversiones será determinado por el Consejo Nacional de Valores, mediante norma de carácter general que emita para el efecto.
- f) Explotar su tecnología, sus servicios de información y procesamiento de datos y otros relacionados con su actividad;
- g) Anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar órdenes de compra de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, debiendo retener en garantía tales valores hasta la reposición de los fondos y dentro de los límites y plazos que establezcan las normas que para el efecto expedirá el Consejo Nacional de Valores;
- h) Ser accionista o miembro de instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores, con excepción de otra casas de valores, administradoras de fondos y fideicomisos, compañías calificadoras de riesgo y auditores externos del grupo empresarial o financiero al que perteneciere la casa de valores y sus empresas vinculadas;
- i) Efectuar actividades de estabilización de precios únicamente durante la oferta pública primaria de valores, de acuerdo con las normas de carácter general que expida el Consejo Nacional de Valores;
- j) Realizar operaciones de reporto bursátil, de acuerdo con las normas que para el efecto expida el Consejo Nacional de Valores;
- k) Realizar actividades de "market-maker" (hacedor de mercado), con acciones en bolsa, bajo las condiciones establecidas por el Consejo Nacional de Valores, entre las que deberán constar patrimonio mínimo, endeudamiento, posición, entre otros; y,

- 1) Las demás actividades que autorice el Consejo Nacional de Valores, en consideración de un adecuado desarrollo del mercado de valores en base al carácter complementario que éstas tengan en relación con su actividad principal.

Art. 3.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, tanto de su escritura constitutiva como de la resolución con que se aprobó su fundación. Ello no obstante, podrá prorrogarse el plazo sobredicho, o la compañía disolverse y liquidarse anticipadamente, bien por decisión de los accionistas, adoptada en junta general, bien por otra u otras causas previstas en la Ley y que fueren aplicables a su situación.

Art. 4.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano del mismo nombre, en la provincia de Pichincha. La sociedad podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar, dentro o fuera del país.

Art. 5.- Nacionalidad.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. En consecuencia, en cuanto a su formación, desenvolvimiento y extinción ~~se someterá a las leyes del país.~~

CAPITULO II DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DEL FONDO DE RESERVA

Art. 6.- Capital autorizado.- El capital autorizado de la compañía asciende a \$ 3.400'000.000. Dentro de este monto, cada vez juzgue necesario, la junta general podrá autorizar incrementos del capital suscrito, de conformidad con la Ley de Compañías y el reglamento pertinente.

Art. 7.- Capital suscrito.- El capital suscrito de la compañía es de 1.718'625.000,00 de sucres, dividido en 1'718.625 acciones de mil sucres (\$10.000) de valor nominal cada una, numeradas sucesivamente del 0000001 al 1'718.625, inclusive.

Art. 8.- Aumento de capital.- El pago de cualquier aumento de capital que disponga la junta general de accionistas, se hará mediante una o más de las formas de integración previstas en la Ley de Compañías, sin perjuicio de que la propia junta acuerde, en caso de que el pago se efectúe con aportes frescos, la emisión de acciones con prima. Si tal ocurriere, la prima de emisión ingresará al fondo de reserva legal, según prescribe el numeral 5to. del artículo 198 de la misma ley.

Art. 9.- Acciones.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles.

En el supuesto de que hubiere copropiedad en una o más acciones, sus copropietarios designarán un apoderado o, en su falta, un administrador común. El nombramiento de éste, a petición de uno o

más de los interesados, lo hará el juez, si los condóminos no se entendieren en su designación.

Los títulos y certificados que amparen las acciones serán suscritos por el presidente y por el gerente de la compañía, y contendrán los demás requisitos que prevé la ley.

Art. 10.- Reposición de títulos.- Si un título definitivo o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo, previa publicación que efectuará, a costa del respectivo accionista, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título definitivo o certificado provisional, y se conferirá uno nuevo al accionista.

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título definitivo o certificado provisional anulado.

Art. 11.- Fondo de reserva.- La compañía formará un fondo de reserva que alcance por lo menos el 50% del capital suscrito. Al cabo de cada ejercicio económico, la compañía segregará de sus utilidades líquidas y realizadas, al menos, un 10% para este objeto.

Si constituido el fondo, éste resultare disminuido por cualquier causa, se lo reintegrará en la misma forma.

La junta general podrá acordar la formación de una provisión especial para la reserva voluntaria. El porcentaje de esta provisión se deducirá una vez que, de acuerdo con las reglas anteriores, se haya asignado lo correspondiente a la reserva legal.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS

Art. 12.- Norma general.- Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los accionistas son los que prescribe la ley para los socios de la compañía anónima, con las modificaciones previstas sobre la materia en la Ley de Mercado de Valores.

Art. 13.- Derecho de representación.- El accionista puede concurrir a junta general por medio de representante convencional, en cuyo caso éste entregará al secretario de la junta el documento que acredite su calidad.

Los administradores, los comisarios y el auditor externo de la compañía no podrán representar mediante poder a los accionistas de ella.

Art. 14.- Derecho a voto.- Cada acción pagada dará derecho a un voto. La acción no liberada dará derecho a voto en proporción a su valor pagado.

Art. 15.- Percepción de utilidades.- Las utilidades se repartirán a prorrata del capital efectivamente pagado por cada accionista, una vez que se hagan, en el orden que corresponda, las deducciones previstas en leyes especiales y las provisiones señaladas en la Ley de Compañías.

Art. 16.- Transferencia y transmisión de acciones.- Las acciones son transferibles en la forma y con las limitaciones prescritas en la Ley del Mercado de Valores; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte.

Art. 17.- Derecho de información.- El accionista tendrá derecho a que se le confiera copia certificada de balances generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como memorias o informes de los administradores o comisarios. Podrá también solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en junta general. Tendrá además el derecho establecido en el artículo 290 de la Ley de Compañías, siempre que se cumplan los requisitos que prevé ese artículo respecto de cada una de las situaciones que plantea.

Art. 18.- Responsabilidad limitada.- Salvas las excepciones constantes en la ley, cada accionista responde por las obligaciones sociales solo hasta el monto de las acciones que hubiera suscrito.

Art. 19.- Obligación de integrar las acciones.- El accionista tiene la obligación de pagar las acciones que hubiera suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente o, en silencio de tal declaración, dentro del plazo previsto en la ley, la compañía, a su arbitrio, podrá accionar en su contra, en la forma prescrita en los numerales 1 ó 2 del Art. 232 de la Ley de Compañías, o bien enajenar las acciones por cuenta y riesgo del moroso.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

1. De gobierno

Art. 20.- Enunciado general sobre la junta.- La junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía con poderes para resolver los asuntos relativos a su competencia y, dentro de ella, para tomar las decisiones que posibiliten el cumplimiento de los fines sociales.

Art. 21.- Clases de juntas.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del gerente.

Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver acerca de:

SP

- 1.- Las cuentas, el balance y los informes que presenten los administradores, comisarios y auditor externo respecto de los negocios sociales. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas, si a ello no precediese el informe del órgano fiscalizador sobre los documentos que los contengan.
- 2.- La retribución de administradores y comisarios.
- 3.- La distribución de los beneficios sociales.
- 4.- Cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día constante en la convocatoria.

Las extraordinarias se realizarán en cualquier época, para tratar los asuntos que contenga la agenda incorporada en la convocatoria que se publique a fin de citar a cada junta.

Tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

Art. 22.- Convocatoria.- Las juntas generales serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos respecto de aquél en el que deba celebrarse la reunión. En dicho plazo no se incluirán ni el día en el que se realice la convocatoria ni aquél en el que deba efectuarse la junta.

La convocatoria contendrá los datos mínimos establecidos en el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas.

Art. 23.- Presidencia y secretaria de la junta.- Presidirá las reuniones de junta general el presidente de la compañía. Actuará de secretario en tales juntas el gerente de ella. A falta de uno u otro, o de los dos, la junta designará presidente y/o secretario ad-hoc.

Art. 24.- Quórum general de presencia.- Para que la junta general quede constituida válidamente, en primera convocatoria, deberá concurrir a ella más de la mitad del capital pagado, salvo que la ley previese un quórum mayor de asistencia para la toma de una determinada resolución. En tal caso, se estará a lo dispuesto en la ley.

Quedará constituida la junta general, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, a menos que la ley prescriba un quórum mayor de asistencia para la adopción de un determinado acuerdo.

Si la junta debiere constituirse con los accionistas presentes, se dejará constancia de ello en la respectiva convocatoria.

Art. 25.- Quórum especial de instalación.- Para que la junta

general pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital pagado, siempre que la ley no prevea otro quórum mayor de instalación.

Con igual salvedad, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.

Si no fuere posible obtener el quórum legal luego de la segunda convocatoria, la junta general se instalará después de una tercera, la que no podrá demorar más de 60 días a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, si con ello no se desatendiere ninguna norma legal relativa al quórum constitutivo.

Si la junta debiere constituirse con los accionistas presentes, tal deberá hacerse constar en la convocatoria que para el efecto se publique.

Art. 26.- Quórum de decisión.- La junta general adoptará resoluciones con los votos conformes de la mayoría del capital pagado concurrente a cada reunión, excepto cuando la ley requiera de la unanimidad de los accionistas de la compañía o de los presentes en la junta o, en general, de mayorías superiores a la indicada.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, en cualquier caso.

Art. 27.- Facultades de la junta.- Son atribuciones de la junta general:

- 1.- Pronunciarse respecto de las cuentas y del balance que someta a su consideración el gerente.
- 2.- Designar, aceptar la renuncia o remover al presidente y al gerente de la compañía, así como fijar sus remuneraciones.
- 3.- Nombrar, aceptar la renuncia o remover a los comisarios, principales y suplentes, y al auditor externo, así como determinar las retribuciones de aquellos y el arancel de éste.
- 4.- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias o de obligaciones.
- 5.- Decidir sobre la amortización de acciones.
- 6.- Acordar cualquier reforma estatutaria.
- 7.- Autorizar al gerente el gravamen y enajenación de inmuebles de

la compañía, cualquiera que sea el valor de éstos.

- 8.- Disponer que el gerente constituya la garantía de ejecución que, de acuerdo con la ley, exija la Bolsa de Valores de Quito a la compañía a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de ésta frente a sus comitentes y a dicha bolsa, en los casos y situaciones descritos en el Art. 32 de la Ley de Mercado de Valores.
- 9.- Determinar, siempre que lo considere del caso, la cuantía y la naturaleza de los actos y contratos que requieran de su autorización. Si la junta estableciere tal determinación, el gerente, siempre que amerite la cuantía y la naturaleza del acto o contrato de que se trate, obrará a nombre de la compañía luego de obtener por escrito tal autorización.
- 10.- Acordar la disolución y liquidación de la compañía. Al efecto, nombrará liquidadores; fijará, de acuerdo con la ley, el procedimiento de liquidación; determinará los honorarios de los liquidadores; y, considerará las cuentas de la liquidación.
- 11.- Interpretar, en forma obligatoria, este estatuto.
- 12.- Autorizar al representante legal el otorgamiento de poderes generales o el de factor de comercio.
- 13.- Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la compañía que someta a su conocimiento el gerente de ella.
- 14.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos y el presente estatuto.
- 15.- Las demás que no estuvieren conferidas en la ley o en el presente estatuto a los administradores.

Art. 28.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de este estatuto, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad, acepten unánimemente la celebración de la junta.

Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Art. 29- Actas y expedientes.- Las actas de junta general se llevarán en orden cronológico, en hojas móviles, escritas a máquina, en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas, una por una, por el secretario.

De cada junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, con los poderes acreditados, si los hubiere, con los documentos conocidos en la reunión, en igual caso, y con todo cuanto justifique que la convocatoria se hizo en la forma prevista en este estatuto y en el Reglamento de juntas generales de socios y accionistas.

2. De administración

Art. 30.- Representación legal.- La representación legal de la compañía, dentro y fuera de juicio, corresponde a su gerente, con las limitaciones previstas en este estatuto y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.

Art. 31.- Presidente de la compañía.- El presidente de la compañía será nombrado por la junta general para el período de cinco años. Podrá ser reelegido indefinidamente. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 32.- Facultades del presidente.- Corresponde al presidente:

- 1.- Presidir las reuniones de junta general a las que asista.
- 2.- Suscribir las actas de las sesiones de junta general a las que haya concurrido.
- 3.- Firmar la nota de nombramiento del gerente, y extender en favor de éste dicho documento.
- 4.- Suscribir, con el gerente, los títulos o certificados de acciones que la compañía extienda a sus accionistas.
- 5.- Supervisar la marcha de la compañía, e informar sobre el particular a la junta general.
- 6.- Subrogar al gerente en el ejercicio de todas sus atribuciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, cuando este administrador falte, se ausente o esté impedido de actuar, temporal o definitivamente.

Siempre que fuere posible, el gerente comunicará por escrito, con la debida anticipación, al presidente, sobre la falta, ausencia o impedimento de que se trate. Para el ejercicio de la subrogación es indispensable que el presidente inscriba su nombramiento en el que conste la expresa atribución de reemplazar al gerente.
- 7.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los reglamentos y el presente estatuto, así como los acuerdos de la junta general.

Art. 33.- Gerente de la compañía.- El gerente de la compañía será nombrado por la junta general para el período de cinco años. Podrá ser reelegido para períodos iguales. Permanecerá en el cargo hasta

ser legalmente sustituido.

Art. 34.- Facultades del Gerente.- Compete al gerente:

- 1.- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil.
- 2.- Firmar el nombramiento del presidente, y extender en beneficio de éste dicho documento.
- 3.- Representar a la compañía, dentro y fuera de juicio, con las limitaciones indicadas en este estatuto y sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías, en los casos que corresponda.
- 4.- Enviar a la Superintendencia de Compañías los documentos a los que se refiere el Art. 20 de la Ley de Compañías.
- 5.- Convocar a junta general, bien por propia iniciativa, bien por pedido de los accionistas, siempre que en este último caso se cumplan el requisitos puntualizados en los Arts. 225 ó 226 de la Ley de Compañías, según corresponda.
- 6.- Actuar de secretario en las juntas generales a las que asista.
- 7.- Suscribir las actas de las juntas generales a las que concurra.
- 8.- Nombrar, remover y fijar la retribución de los operadores de valores bursátiles, así como del personal de la compañía.
- 9.- Firmar, con el presidente, los títulos o certificados de acciones que la compañía extienda a sus accionistas.
- 10.- Entregar a los comisarios copia de su informe anual, del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, con la anticipación señalada en la ley.
- 11.- Presentar a la junta general el informe relativo a las actividades cumplidas en el ejercicio inmediato anterior, así como, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los beneficios generados en el ejercicio retropróximo.
- 12.- Llevar los libros sociales, esto es el de juntas generales, el de acciones y accionistas y el talonario de títulos y certificados de acciones, así como los de contabilidad que puntualiza el Código de Comercio.
- 13.- Comunicar a la Superintendencia de Compañías la transferencia de acciones, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.
- 14.- Entregar, a requerimiento del comisario, el balance mensual de comprobación.

- 15.- Extender poderes generales o de factor, con autorización de la junta general y especiales, sin autorización alguna.
- 16.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos y el presente estatuto, así como las resoluciones de junta general.

3 De fiscalización

Art. 35.- Comisarios y auditor externo.- La junta general nombrará anualmente dos comisarios principales y dos suplentes.

Los comisarios actuantes vigilarán las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

Al menos uno de los comisarios principales deberá ser contador federado. Igual requisito ha de cumplirse para el caso de los suplentes.

La junta designará, cada año, un auditor externo, de entre tres postulantes que se seleccionen previamente y consten inscritos en el registro de firmas auditoras calificadas por la Superintendencia de Compañías.

A cargo de la firma designada estará la auditoría de la compañía.

CAPITULO V
DE LAS PROHIBICIONES

Art.- 36.- Prohibiciones aplicables a la compañía.- Prohibese a la compañía :

- 1.- Realizar actividades de intermediación financiera.
- 2.- Recibir por cualquier medio, captaciones del público.
- 3.- Realizar negociaciones con valores no inscritos en el Registro del Mercado de Valores, excepto en los casos previstos en el literal e) del artículo 2 del presente estatuto, o cuando se efectúe a través de los mecanismos señalados en la Ley de Mercado de Valores.
- 4.- Realizar actos o efectuar operaciones ficticias o que tengan por objeto manipular o fijar artificialmente precios o cotizaciones .
- 5.- Garantizar rendimientos o asumir pérdidas de sus comitentes.
- 6.- Divulgar, por cualquier medio, directa o indirectamente, información falsa, tendenciosa, imprecisa o privilegiada.
- 7.- Marginarse utilidades en una transacción en la que , habiendo sido intermediaria, hubiere cobrado su correspondiente comisión.
- 8.- Adquirir valores que se le ordenó vender, o vender los suyos a quien le ordenó adquirir, siempre que para ello no medie autorización expresa del cliente. Esta autorización deberá constar en documento escrito.
- 9.- Realizar las actividades asignadas en la Ley de Mercado de Valores a las administradoras de fondos y fideicomisos.
- 10.- Realizar operaciones de "market maker"(hacedor del mercado),

con acciones emitidas con empresas vinculadas con la compañía o con cualquier otra sociedad relacionada con ella por vínculos de gestión, propiedad o administración.

11.- Ser accionista de administradoras de fondos y fideicomisos.

Art.37.- Prohibiciones para representante legal, dependientes y operadores.- El representante legal, dependientes operadores de la compañía no podrán serlo simultáneamente de otra casa de valores.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 38.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas en la Ley.

La compañía se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con las disposiciones de la Ley.

Siempre que lo permitan las normas legales pertinentes, actuará de liquidador principal el gerente de la compañía.

Por haberse agotado la agenda, siendo las 17H.00 del día y fecha antes indicados, el señor presidente , concedió un receso de 60 minutos para la elaboración de esta acta, transcurrido el cual se reinstaló la junta, conoció el texto del presente documento y lo aprobó unánimemente en todas sus partes.

Concluyó la sesión a las 18H.30 del 25 de noviembre de 1998.

Forma parte del expediente de esta junta la copia del acta respectiva, así como el proyecto de estatuto elaborado por el asesor legal.

FIRMADO: Econ. José Mantilla presidente-accionista; Econ. Sandra Arboleda secretaria-accionista; y, Econ. Nathalie Cely, accionista.

Es fiel copia del original. Lo certifico.

Quito, 25 de noviembre de 1998



Econ. Sandra Arboleda
SECRETARIA-ACCIONISTA



010

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26

Se otorgó ante mí, en fe de
 ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA
 DE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA CIA.
 ANONIMA DENOMINADA " STRATEGA CASA DE VALORS
 S.A.", firmada y sellada en Quito, a dieciséis de
 diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZON: Mediante Resolución número 99.1.1.1.00194
 dictada por la Superintendencia de Compañías el
 20 de enero de 1999, fue aprobada la escritura
 pública de reforma integral del estatuto social
 de la compañía denominada "STRATEGA CASA DE
 VALORES S.A.", otorgada en esta Notaría, el 09 de
 Diciembre de 1998. Tomé nota de este particular
 al margen de la respectiva matriz.- Quito
 a, 27 de Septiembre de 1999.-

acty
 Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO

[Signature]
 DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO
 DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
 Notario Público

RA



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

ZON:- Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente
de Compañías en su resolución número 99.1.1.1.00194 de
fecha 20 de enero de 1999; Tomé nota de la escritura de
Reforma Integral de Estatutos de la Compañía STRATEGA
CASA DE VALORES S.A. otorgada ante el Notario Vigésimo
Noveno el 9 de diciembre de 1998, al margen de la
matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía
ASISTENCIA CORPORATIVA ASERFIN S.A. otorgada ante mí, el
3 de abril de 1991.-
QUITO, A 7 DE OCTUBRE DE 1999.-

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

012

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CIENTO NOVENTA Y CUATRO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 20 DE ENERO DE 1999, bajo el número 2447 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Se tomó nota al margen de las inscripciones numeros: 796 del Registro Mercantil de tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, a fs 1444 Vta., Tomo 122; y, 2821 del Registro Mercantil de veinte y tres de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, a fs 4050, Tomo 129.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Reforma y Codificación de Estatutos de la compañía " STRATEGA CASA DE VALORES S.A.", otorgada el 9 de diciembre de 1998, ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. TERCERO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 018603.- Quito, a ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO



ARA.